

49 -
Crescent y verde
J



RESOLUCIÓN No.0014-DPE-SDT-2017

TRÁMITE DEFENSORIAL No. 00459-2015-MRJ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Santo Domingo, 29 de junio de 2017.- a las 10h00.-

ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. A fojas 2 del expediente consta la petición presentada por la señora FAUSTINA FELICIDAD PEREA CABEZA, quien manifiesta que desde hace aproximadamente doce años han adquirido un lote con vivienda en el Portón de Linares y que aproximadamente año y medio se pasaron a vivir a su nueva casa, que desde un inicio han tenido que pagar por el servicio de guardiana, jardinería y piscina, que posteriormente su familia tuvo problemas de salud y se atrasaron en pagar, que a partir de ese momento han sido víctimas de maltrato y abuso por parte de familias y la directiva de ese conjunto habitacional, tal es así que les cobran por el servicio de jardinería cuando no le han dado ese servicio, que del guardia recibe maltratos porque cuando realiza compras y se traslada a su casa, en el ingreso del mismo los guardias le prohíben ingresar en el taxi haciendo que carguen a hombros lo que llevan, sin considerar que son personas con problemas de salud, que les cobran por el ingreso a la piscina cuando a sus hijos no se los dejan ingresar y que cuando han intentado hacerlo los demás niños empiezan a gritarles que salgan, que son personas tramposas o ponen candados para que no ingresen sus hijas. Que no permiten que sus hijos hagan uso de ningún espacio comunal, que incluso últimamente le han manifestado que si su hija llega tarde no podrán dejarla ingresar al conjunto habitacional, porque esa es la orden que ha recibido. Que estos hechos han sido tan humillantes a su dignidad que no solo se han limitado a negarles el servicio y seguirles cobrando si no que hasta les tienen publicado el nombre de su cónyuge Marco Garrido en una pizarra al ingreso al conjunto, que además que cuando alguien quiere visitarles no le permiten el ingreso. Que estos hechos de odio cometidos por la directiva han hecho que muchos vecinos se ensañen con ellos, cuando son una familia tranquila que no se mete con nadie, que un ejemplo de ello fue en diciembre del 2014 que una señora de la directiva, se acercó a la puerta de su casa hacer escándalos, botando piedras y acusándonos de que sus perros habían defecado afuera, que habían niños que habían visto y luego cambió de versión diciendo que era ella la que vio, frente a lo cual le habría indicado que sus perro amanecen encerrados en la casa y que no salen la noche a lo que no entendió por lo que se negó a escucharla porque tenía una cita médica y que la mencionada señora posteriormente cogió excremento de perro y embarro en el ingreso de su casa. Con estos hechos acuden a la Defensoría del Pueblo e indican estar cansados de ser humillados y discriminados por iniciativa de la directiva por lo que acuden a esta instancia para denunciar estos hechos y solicitar se haga respetar sus derechos y los de su familia, ya que señalan que por el color de su piel o el escaso recurso económico deben seguir sufriendo el sinnúmero de actos humillantes por parte de estos señores, cuando la Constitución garantiza igualdad de condición.

2. A fojas 4 y 5, del expediente consta una copia de un documento simple de media hoja bond AA, en la dice: RECORDATORIO, Sr. Marco Eduardo Garrido, casa No. 26...Le recordamos que el día 10 del mes en curso es el último plazo de la alícuota y de no hacerlo, desde el día 11 se suspenderá los servicios de jardinería, apertura de puerta principal, ingreso de taxi, ingreso de servicios a domicilio, uso de piscina y áreas comunales...Lamentablemente tendremos que publicar su nombre en cartelera hasta que realice el pago. ..Su aporte puntual nos permite cumplir con los gastos corrientes de la Urbanización y evitar saldos negativos en tesorería. Le animamos al pago puntual, ..Atentamente, LA DIRECTIVA, sin firma de responsabilidad.-Asimismo, consta una copia de una foto donde se encuentran una lista de personas con los nombres, numero de casa y meses atrasados, entre los que se encuentran los de Marco Garrido, cónyuge de la peticionaria, bajo el título ALICUOTAS ATRAZADAS.-

3. A fojas 6, consta la Providencia de Admisibilidad No. 01-DPE-2301-230101-213-000459, de 14 de enero de 2015, conforme las competencias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dio inicio a la investigación defensorial, a fin de esclarecer los hechos suscitados y determinar la afectación o no de los derechos humanos de igualdad y no discriminación, integridad personal, al honor y buen nombre y recibir servicios públicos y privados de calidad en las personas de la señora Faustina Felicidad Perea Cabezas y su familia, y se procede a solicitar al representante legal del Conjunto habitacional El Portón de Linares que en el plazo de ocho días remitan un informe fundamentado sobre los hechos denunciados y se dispone la realización de una visita in situ al lugar de los hechos denunciados señalada para el 15 de enero de 2015.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

49.
Acuerda y nueve
Jueves
9

4. A fojas 07 a 12 del expediente consta el informe de visita in situ, suscrito por el Dr. Manuel Rogel Jaramillo, Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, Funcionario de la Defensoría del Pueblo Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, realizada el 15 de enero de 2015, a las 09h10 en el Conjunto Habitacional Portón de Linares, en el que se concluye y recomienda: 1. De la verificación del domicilio se puede determinar que la peticionaria no ha recibido mantenimiento de jardinería conforme la verificación de las demás viviendas; 2.- Que se ha verificado en la puerta de ingreso al conjunto residencial, un cartel donde se hace constar el nombre del señor Marco Garrido, que según la cédula de ciudadanía de la peticionaria adjunta al expediente, es su cónyuge, lo cual atenta a la moral y buen nombre de las personas; 3.- De la entrevista realizada con el guardia de seguridad del conjunto residencial se constata que existe prohibición de ingreso a la familia de la peticionaria, por constar como deudora; 4. Recomendar a los señores de la Directiva del Conjunto Residencial Portón de Linares que las deudas de los socios se la ejecute vía extra o judicialmente y no se tome medidas atentatorias a la dignidad humana, humillantes y discriminatorias.

5. A fojas 11 a 29 del expediente se encuentra el escrito de contestación presentado con fecha 21 de enero de 2015, a las 15h40, suscrito por la Dra. Maritza Andino, en su calidad de Presidenta de la Asamblea de Copropietarios de la Urbanización Portón de Linares, en el que en su parte pertinente manifiesta: 1. En términos generales la queja que motiva nuestra contestación, no se ajusta a la realidad de los hechos y nos admira totalmente que en la redacción de dicho documento se concurre ante la Defensoría del Pueblo, realizando una serie de argumentaciones que de la simple lectura se puede determinar un alto contenido de subjetividad. 2. Negamos de manera categórica que a la señora que suscribe la queja así como también a toda su familia, a través de acciones de la directiva se halla propiciado algún tipo de discriminación que afecte sus derechos, al igual que quienes conformamos la directiva tampoco podríamos influir en alguna reacción negativa hacia esta familia y de lo que conozco ninguna de las familias que habitan en la urbanización, han realizado actos de discriminación en su contra. 3. Desde nuestro punto de vista la realidad de los hechos es la siguiente: Existe en la urbanización un reglamento interno que todos debemos cumplir fielmente, además me permito recordar que la Asamblea General mediante deliberaciones adopta decisiones por mayoría, las cuales deben ser acatadas toda vez que provienen del máximo organismo que es la indicada asamblea; con la finalidad de lograr una convivencia pacífica y en armonía, la asamblea del conjunto ha decidido que a las personas que no cancelen el valor de la alícuota, que en nuestro caso está fijada con la cantidad de cincuenta dólares, se les suspendan los servicios entre los que se encuentran establecidos arreglo de jardines, acceso a piscina, apertura de puerta de ingreso al conjunto, por parte del guardia de seguridad (Las personas que no han cancelado la alícuota según resolución de asamblea deben ingresar al conjunto, procediendo ellos mismos abrir la puerta). Asimismo por resolución de la mayoría que conforman la asamblea de copropietarios del conjunto, como una medida tendiente a lograr el cumplimiento de los compromisos adquiridos como son pago de guardiana, luz, agua, jardinero, etc., se decidió de manera libre y voluntaria, que los pagos de las alícuotas se deben efectuar hasta el 10 de cada mes, y a quienes no lo hicieren se les realiza un recordatorio colocando sus nombres en una pizarra al ingreso del condominio, compromiso que fue adquirido por la mayoría de las familias, pago que se viene efectuando mensualmente por todas las familias por un lapso de más de diez años que tiene de existencia nuestro conjunto habitacional. No obstante de aquello, la denunciante que conjuntamente con su familia ocupan la casa asignada con el número 26, a la fecha adeudan la cantidad de 15 meses por un valor de setecientos cincuenta dólares, y pese a los requerimientos amistosos y cordiales que se le ha realizado a efecto de que se pongan al día, no ha cumplido a pesar de haber realizado varios ofrecimientos de pago, que es el motivo de fondo por el cual se les ha retirado los servicios arriba mencionados. 4. Dando muestras de nuestros mejores deseos de una convivencia pacífica, hemos procedido a conversar con la familia Garrido Perea y proponemos como fórmula de solución lo siguiente: Que hasta el mes de marzo cancelen el valor de trescientos setenta y cinco dólares, exonerándoles de pagar el saldo adeudado; y, hacemos conocer a la Defensoría del Pueblo que habiendo recibido la cancelación de una alícuota realizada por uno de los copropietarios del conjunto a favor de la familia Garrido Perea, en forma inmediata se restituyó todos los servicios que se habían suspendido, esperando que nuestro planteamiento sea acogido y sirva para dar una solución definitiva a este caso. 5. Todas las familias que viven en la Urbanización Portón de Linares, también somos poseedores de derechos que están protegidos constitucional y legalmente, por lo tanto la familia Garrido Perea debe ser observada dentro del presente trámite, a fin que de dar cumplimiento a la reglamentación que rige a este conjunto habitacional y por tanto deben mantener en el interior de su domicilio dos mascotas de su propiedad con el fin de que las mismas no causen todos los problemas que se han llevado a efecto con varios vecinos y especialmente la afectación y riesgo para los niños, además deben cancelar el monto que estamos proponiendo para estar al día con sus obligaciones y pagar puntualmente la alícuota fijada para todos los copropietarios. De manera expresa solicito que lo más pronto posible se señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia pública, que permita concluir de manera satisfactoria este caso. Adjunta resumen de cuentas del mes de diciembre, planillas de luz, factura de pago de tanquero de agua, recibo de pago de servicio de seguridad y copia del Reglamento Interno de Copropiedad.

6. A fojas 30 consta la providencia No. 02 Caso-DPE-2301-230101-213-2014-000459 MRJ de 6 de febrero de 2015, a las 11h03, por medio de la cual se convoca a Audiencia Pública, fijada para el 12 de febrero del 2015, a las 10h00.

7. A fojas 31 de expediente, consta el escrito presentado por la peticionaria de fecha 12 de febrero de 2015, en el que solicita se postergue la audiencia por motivos de salud.

8. A fojas 32 del expediente, consta la providencia No. 03 Caso-DPE-2301-230101-213-2014-000459 MRJ de fecha 12 de febrero del 2015, en la que se difiere la audiencia pública para el 27 de febrero de 2015, a las 10h00.

9. A fojas 33 y 34 del expediente, consta el acta de Acuerdo Reparatorio suscrito por las partes, celebrado en audiencia pública de fecha 27 de febrero de 2015, en la que se presentan las siguientes propuestas de acuerdo: La directiva del Conjunto Residencial Portón de Linares expresa que la peticionaria hasta el mes de diciembre del 2014, se encontraba

FO -
acuerdo
↓

adeudando la cantidad de setecientos dólares, de los cuales la directiva ha resuelto condonar el cincuenta por ciento de la deuda, quedando una deuda líquida de trescientos cincuenta dólares, la misma que puede ser pagada en cinco cuotas de setenta dólares mensuales desde el mes de marzo del presente año, más cuota normal que es de cincuenta dólares y que las cuotas deben ser pagadas hasta el diez de cada mes. La peticionaria por su parte manifiesta que está de acuerdo en pagar en la forma propuesta, pero solicita que restablezcan los servicios comunitarios, que se saque la publicidad que se encuentra colocada en la puerta de ingreso al conjunto habitacional, que se recomiende a los copropietarios el respeto a ella y su familia, que se disponga a los señores guardias el respeto y consideración, se establezcan normas de convivencia de buena vecindad entre los copropietarios y se establezcan reglas para los propietarios de perros dentro de la comunidad.

10. A fojas 35 del expediente, consta el escrito suscrito por la Dra. Maritza Andino, en su calidad de Presidenta de la Asamblea de Copropietarios de la Urbanización Portón de Linares, de fecha 13 de mayo del 2015, en el que expresa que informa que del acta de acuerdo reparatorio firmada el día 27 de febrero del 2015, la señora Faustina Perea no ha dado cumplimiento al pago mensualizado de los setenta dólares para cubrir la deuda de los trescientos cincuenta dólares y tampoco nos ha realizado los pagos mensuales de las alcótuas que le corresponden. Por lo tanto solicitan se realice el seguimiento para llegar al cumplimiento de dicho acuerdo firmado.

11. A fojas 36 consta la providencia No. 04 Caso-DPE-2301-230101-213-2014-000459 MRJ de 11 de junio de 2015, por medio de la cual se pone en conocimiento de la peticionaria señora Faustina Felicidad Perea Cabezas, el escrito presentado por la Dra. Maritza Andino, en su calidad de Presidenta de la Asamblea de Copropietarios de la Urbanización Portón de Linares, a fin de que se pronuncie sobre su contenido en el plazo de ocho días.

12. A fojas 37 a 40 del expediente, consta el escrito presentado por la peticionaria Faustina Perea Cabeza, en el que manifiesta: Expongo, mi posición no pagar dicha suma mencionada y acordada, por causa de fuerza mayor, hemos estado siendo víctima de un robo, motivo por el cual, esto ha afectado nuestra economía familiar. Adjunto copia del parte policial, donde se demuestra el robo de las máquinas del cyber, que constitúan nuestro material de trabajo, para sustentarnos, como son pagos de servicios y otros. De alguna manera los que conforman la directiva han influido en que no se realice este pago en discusión, porque cuando estuvimos disponibles para pagar esta cantidad ya mencionada se negaron a recibirla de las cuales adjunto la solicitud negada. Ahora yo me declaro en banca rota por ende no puedo pagar, por lo ya expuesto anteriormente. Adjunta anexos.

13. A fojas 41 del expediente, consta el escrito presentado por la peticionara señora Faustina Felicidad Perea Cabeza, de fecha 18 de noviembre de 2015, en el que manifiesta: No pude cumplir mi palabra ya que mi situación financiera no mejoró en los meses a seguir después de dicho acuerdo, pido que se me considere que la misma Directiva Portón de Linares tampoco respetó las condiciones del acuerdo, privándome una vez más de los servicios comunitarios de la urbanización, exponiendo los nombres de los deudores en un lugar público y presentándose ahora el mismo problema de deber pagar por un servicio no recibido. De ante mano solicito la inmediata revisión de este caso.

14. A fojas 42 del expediente, consta el escrito presentado por la peticionara señora Faustina Felicidad Perea Cabeza, de fecha 19 de noviembre de 2015, en el que manifiesta: Por lo económico y atropellos en contra de mi persona y mi familia, en el conjunto habitacional Portón de Linares en donde yo vivo, que en una primera instancia ya se había llegado a un acuerdo de pagar \$ 350,00 más la mitad de lo que ahora que es \$ 200,00 y suman \$ 550,00 porque de acuerdo al Art. 66 cod. 25, que no se puede cobrar por servicios no recibidos y así finiquitar esta situación de una vez por todas, para mi tranquilidad y mi familia, el pago inmediato de estos 550,00 dólares americanos.

15. A fojas 43-44 del expediente, consta la providencia No. 05 Caso-DPE-2301-230101-213-2014-000459 MRJ de 1 de diciembre de 2015, en la cual se corre traslado con los escritos presentados por la peticionaria a la parte requerida a fin de que se pronuncien sobre su contenido en ocho días.

16. A fojas 45-46 del expediente, consta el escrito presentado por el Lic. Byron Sandoya Valdivieso, en su calidad de actual presidente del Conjunto Habitacional Portón de Linares, de fecha 13 de abril de 2016, en el que entre otras manifiesta: Desde el mes de octubre del 2015, fui electo presidente del Conjunto Habitacional Portón de Linares, poniéndome en contacto con la presidenta cesante, quien me informó sobre el caso, lo que provocó una reunión con la señora peticionaria y su esposo el señor Marco Garrido, con quienes llegamos a un acuerdo de pago de la deuda adquirida y acordada en una audiencia con la anterior presidenta, habiendo llegado al acuerdo a cancelar la cantidad de ochocientos dólares por concepto de la deuda y más las cuotas que se habían vencido hasta la suscripción del acuerdo, cuya copia adjunto. Cabe indicar que la peticionaria vendió su propiedad a otra persona y por lo tanto ya no es copropietaria del Conjunto habitacional. Y solicita el archivo.

17. A fojas 47 consta la providencia No. 06 Caso-DPE-2301-230101-213-2014-000459 MRJ de 15 de abril de 2016, en la cual se corre traslado a la peticionaria con el escrito presentado por el representante de la requerida a fin de que en ocho días se pronuncie sobre su contenido.

CONSIDERACIONES.-

Constitución de la República del Ecuador 2008

18. El Art. 11 que indica: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión ideología, filiación

50-
añ cuenta
Juelte
9

política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra condición, personal o colectivo, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. . 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales." 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento".

19. El Art. 31 ibidem prescribe: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"

20. El Art. 57 ibidem establece: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los Pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural"

21. El Art. 66 numeral 3 a) y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica y moral. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

22. El Art. 66 numeral 4 de la Constitución, reza: Se reconoce y garantizará a las personas...4. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

23. El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: 18. "El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona".

24. El Art. 341 de la Constitución, determina que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social..".

25. El Art. 393 de la Constitución manifiesta que: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las persona, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

26. El art. 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

27. El Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

28. El Art. 25 de la misma Declaración señala: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Pacto de San José)

29. El Art. 5 apartado 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

30. El Art. 11 de la Convención señala:

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."

IV. ANÁLISIS DE HECHOS Y DERECHOS.

-5/-
Comparte y crea
f

31. Como se dejó constancia en las consideraciones de esta Resolución, en base a los hechos relatados en la petición y de la documentación constante en el expediente, la Defensoría del Pueblo considera que los derechos humanos sobre los que corresponde pronunciarse son: a) Derecho a la Integridad Personal; b) Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación; y el derecho al honor y buen nombre.

Sobre el derecho a la integridad Personal

32. Existe en el Ecuador un marco normativo, que garantiza el ejercicio del derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica y moral, dicho reconocimiento también ha sido considerado en instrumentos internacionales, tales como lo prescrito en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 5 apartado 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, garantía que es vital importancia en virtud que si no contamos con una vida libre de violencia, cualquiera sea la violencia no vamos a poder ejercer otros derechos fundamentales.

33. Cuando hablamos de integridad personal, usualmente ponemos sobre nuestro imaginario la violencia física, sin embargo tenemos que tener en cuenta que tanto la violencia psíquica y moral causa igual o peor afectación que la física en las personas, ya que este tipo de afectaciones no son visibles, sino que afecta directamente la dignidad de todo ser humano y por tanto superarla conlleva un proceso mucho mas profundo, duradero y especializado, y su afectación depende de los factores alrededor de los cuales se produjo el hecho.

34. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversos casos sobre las connotaciones y alcance del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, uno de los casos en lo que ha analizado sobre el contenido de este artículo [1] es en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, que en la parte pertinente señala:

35. "57. La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. [...]"

36. El Tratadista ecuatoriano Dr. Jorge García Falconi, en sus comentarios que realiza en la Revista Judicial, Derecho Ecuador, manifiesta que el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene por origen en el respeto inexcusable a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica". Lo subrayado y negrilla, me pertenecen).

37. Revisada la normativa existente y los hechos denunciados, podríamos señalar que existieron hechos que pudieron herir emocional y psicológicamente a la peticionaria y la familia, tales como la negativa a que pudieran ingresar hasta su domicilio con paquetes de compras, teniendo en todo caso que cargarlas sobre los hombros las mismas hasta su casa, que sus visitas no pudieran ingresar a visitarles, el hecho de ser señalada como morosa por sus propios vecinos e incluso haber sido lanzado excremento de perro en la puerta de su casa, pudieron ocasionar afectaciones que de alguna manera provocaron afectaciones psicológica a toda su familia.

b) Sobre el Derecho de Igualdad formal, material y no discriminación.-

38. Partiendo que la Constitución e instrumentos internacionales garantizan este derecho, la Constitución lo considera como un principio fundamental, en virtud que a través de la historia se ha venido luchando por un trato igualitario entre todas las personas, sin exclusión de ninguna naturaleza. Así mismo, la Defensoría del Pueblo ha establecido como un eje de trabajo la lucha contra todo tipo de acto que conlleve o de como resultado la discriminación, para tal efecto ha definido este tipo de acto en la siguiente forma: "La discriminación constituye un acto que por su naturaleza es repudiable pues comprende toda exclusión, restricción o preferencia que se fundamenta en diferentes motivos, ya sean culturales, étnicos, generacionales, de género, clase, ideología política, entre otros, y que tiene por objeto o resultado afectar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. De acuerdo con la jurisprudencia de varios organismos internacionales, el principio de igualdad y no discriminación se encuentra en el ámbito del jus cogens, es decir, es parte de las normas de máxima jerarquía dentro del Derecho Internacional y, en consecuencia, es una norma con obligaciones vinculantes para todos los Estados sin excepción alguna. [2]"

39. Este derecho ha sido desarrollado en gran forma por varios tratadistas especialistas en Derechos Humanos y por la Defensoría del Pueblo en las investigaciones defensoriales, es así que entre uno de los criterios considerados en la Resolución Defensorial No. 16 de la Delegación provincial de Zamora Chinchipe al analizar este derecho hace referencia a un criterio que me permito transcribir por consensuar en lo mismo, el cual refiere: "La igualdad se basa en el reconocimiento de las mismas oportunidades para todos y todos, propiciando el respeto integral a la diversidad. Doctrinariamente, de la igualdad se ha derivado: la igualdad formal y la igualdad material: La primera, referente a la constancia sin distinción alguna de derechos, deberes y oportunidades, en el ordenamiento jurídico; la igualdad material por su parte, esta alineada al ejercicio sin obstáculo alguno de tales derechos, deberes y oportunidades, garantizando así su efectivo goce en igualdad de condiciones. Ciertos postulados doctrinarios, hacen mención, adicional a la igualdad formal y a la igualdad material, a la igualdad de tratamiento, la cual demanda no haber distinción en la aplicación de la Ley."

f

51 -
Alineación de
Juelto
d

40. De los hechos denunciados y la investigación realizada no hemos podido evidenciar hechos que contravengan la normativa aquí mencionada, toda vez que no se ha referido por la peticionaria ni por la otra parte, que los hechos se deban a alguna condición específica de la peticionaria o su familia, en todo caso las acciones tomadas por los directivos de esta urbanización fueron tomados frente al incumplimiento de una de las obligaciones de la peticionaria en calidad de propietaria de una vivienda tenía dentro del conjunto habitacional, que la medida fue desproporcionada o mal aplicada lo fue, toda vez que negar el ingreso de los hijos de la peticionaria a los sitios sociales y limitar los servicios de guardiana y jardinería, causaron en los primeros malestar e incomodidad.

Derecho al honor y buen nombre

41. De acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua, Honor, lo resumimos que la derivación de la voz latina honoris, es una virtud que poseen las personas, que no puede ser transmitida a otro, por formar del ser de cada individuo y es a través de ella que obtiene su honra o deshonor, ya sean por sus buenas acciones o por las faltas cometidas por ellos.

42. El honor es un bien inmaterial, que se asocia al concepto de dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social. Hay un honor interno o subjetivo que es el valor asignado a su personalidad, en sus distintos aspectos: moral, profesional, social, etcétera, por el propio sujeto; y un honor objetivo o externo que es el que le atribuyen los demás para valorarlo^[3], partiendo de este criterio podemos señalar que las acciones dispuestas por la directiva del Conjunto habitacional al publicar el nombre del cónyuge de la peticionaria al igual que de otras personas en un lugar público con indicación de ser morosos en las alicuotas exponen al ridículo a quienes estén expuestos, afectando a la dignidad humana de cada uno de ellos. Cabe señalar que el Código Civil y demás normativa establece los procedimientos para ejercer cobros sean estos en el sector público o privado, por tal razón, dentro de la presente causa luego de las acciones encaminadas se establecieron acuerdos reparatorios entre las partes, con lo que se solventó el presente caso.

43. Por todo lo expuesto y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de Santo Domingo, en uso de sus competencias, RESUELVE:

V. RESOLUCION:

44. Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho a la integridad personal, igualdad formal y material y no discriminación y honor y buen nombre, se dispone lo siguiente:

UNO: DETERMINAR que el presente trámite se realizó de conformidad con los principios y procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, Art. 12 que establece que el Defensor del Pueblo al realizar sus investigaciones organizará el procedimiento basándose en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez, en la Resolución N° 058-DPE-CGAJ-2015 de 29 de mayo de 2015, por lo que se dispone se inscriba en el Libro de Resoluciones del año 2017.

DOS: EXHORTAR a la DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "PORTON DE LINARES", a fin de que ejecute acciones y decisiones en el marco del respeto de los derechos constitucionales y legales.

TRES: RECOMENDAR. A DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "PORTON DE LINARES", tener en cuenta otras alternativas de exigencia de las obligaciones de sus socios, de tal forma que las medidas a tomar no afecten la dignidad de las personas.

CUATRO: DEJAR a salvo el ejercicio de los derechos, garantías jurisdiccionales y acciones administrativas y/o judiciales que se crean asistidas las partes.

CINCO: RECORDAR a las partes, que de acuerdo al Art. 14 de la Resolución Defensorial Interna Nro. 058-DPE-CGAJ-2015, las partes pueden interponer el Recurso de Revisión en el plazo de 8 días.

SEIS: DISPONER que una vez ejecutoriada esta resolución, se dispondrá el archivo correspondiente, sin perjuicio del seguimiento respectivo.

Notifíquese y cúmplase.-


Abg. Alexandra Anchundia Avila



DELEGADA PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

[1] Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 10

[2] <http://www.dpe.gob.ec/lucha-contr-la-violencia-y-la-discriminacion/>

[3] Derecho al Honor | La guía de Derecho <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-al-honor#ixzz4lKnF9KzJ>